REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (000354)

(05 JUN 2026)

"Por la cual se reconoce un Representante Legal y se ordena su inscripción"

La Directora General de la Defensa Civil Colombiana, en uso de las facultades legales, en especial las otorgadas mediante el Decreto 2087 del 2017, en concordancia con el Decreto número 1074 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 1074 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)[1], se nombró en el empleo Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 16, de la Defensa Civil Colombiana, a la señora **ANA MILENA MEJÍA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.900.177, a partir de la fecha con acta de posesión 0224-25 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Que por Resolución No. 424 de Septiembre de 2003, se reconoció personería jurídica a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL TEORAMA, con domicilio en el municipio de Teorama, Departamento de Norte de Santander.

Que la última representación legal de la Junta fue ejercida por el señor JESÚS HEMEL CONTRERAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.519.274 a través de resolución 813 del 02 de noviembre de 2016.

Que la Dirección Seccional Norte de Santander remitió la documentación de la Asamblea General Ordinaria celebrada el diecinueve (19) de abril de 2026 para estudio jurídico a través de memorando 275_2025.

Que mediante Memorando 2026-I-VNOTJPQR-003503 de fecha 14 de mayo de 2026, la Oficina Asesora Jurídica realizó observaciones requiriendo los soportes de idoneidad, constancias de cursos institucionales y documentación de rigor, requerimiento que fue debidamente subsanado mediante

[1] Por el cual se hace un nombramiento en la Defensa Civil Colombiana

radicado 2026-I-VNST-003727 de fecha 26 de mayo de 2026, allegando los certificados y soportes por parte de los dignatarios electos.

Que bajo la obligación de dirección y control que debe ejercer la Defensa Civil Colombiana respecto de las Juntas de Defensa Civil, se profirió la Resolución No. 000292 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se establecieron en los artículos 94, 107 y 116 de la norma, los requisitos que soportan el trámite objeto del presente acto administrativo y señalan:

"(...) ARTÍCULO 94. REPRESENTACIÓN LEGAL.

Toda organización a la que se le haya reconocido personería jurídica deberá solicitar ante la Dirección General la inscripción de su representante legal. La representación legal inscrita será por el término de cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se notifique el respectivo acto administrativo de inscripción a la organización.

El representante legal es la persona elegida por la organización e inscrita por la Defensa Civil Colombiana, que posee la facultad legal para suscribir en nombre de la Junta de Defensa Civil los actos y negocios jurídicos y contraer obligaciones, y responderá por todos los actos que ejecute en ejercicio de su designación tanto disciplinaria, penal, fiscal y civilmente.

PARÁGRAFO 1. *Vencido este término, la Junta de Defensa Civil deberá renovar la inscripción de la representación legal con el lleno de los requisitos legales que regulan la materia. El representante legal podrá ser reelegido por una sola vez, de acuerdo con la gestión adelantada y previo concepto escrito del director seccional en las respectivas jurisdicciones. Está prohibida la designación de encargados en cualquier tiempo una vez se haya vencido la vigencia de la representación legal.*

PARÁGRAFO 2. *El representante legal podrá ser reemplazado exclusivamente por el vicepresidente y por un lapso no superior a treinta (30) días hábiles, término para adelantar la asamblea, bien sea ordinaria por culminación de periodo o extraordinaria por renuncia o abandono del presidente. Vencido este término sin que se celebre la asamblea correspondiente, el Director Seccional la suspenderá de manera inmediata, durante este período, será la Dirección Seccional la que administrará el personal de voluntarios y los bienes y recursos de la junta vencida.*

PARÁGRAFO 3. *Tanto la personería jurídica reconocida como la representación legal inscrita estarán limitadas jurídicamente, cuando estas sean suspendidas o canceladas como consecuencia de una sanción.*

PARÁGRAFO 4. *En el acto de inscripción del representante legal, se inscribirá también a quien haya sido elegido como vicepresidente.*

(Subrayado fuera de texto)

(...) ARTÍCULO 107. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

Por la cual se reconoce un Representante Legal y se ordena su inscripción

De todas las asambleas el secretario designado deberá elaborar un acta, donde se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen. A cada reunión corresponderá un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Razón social, indicando el número de la resolución por medio del cual se reconoció la personería jurídica, en los casos de renovación de la representación legal y/o Junta Directiva;

2. Número de acta que debe ser consecutivo indicando el año correspondiente;

3. Lugar, día, fecha y hora de la reunión;

4. Nombre de la persona o personas que solicitaron o realizaron la convocatoria;

5. Nombre de los asistentes tanto de forma presencial como virtual y sus respectivas firmas, indicando el tipo de documento y número de identificación;

6. Orden del día, que tendrá como mínimo lo siguiente:

a. *Informe detallado de la gestión administrativa, financiera y operativa de la junta en el marco de la normatividad vigente que le sea aplicable, presentado por el presidente saliente;*
b. *Informe del tesorero y fiscal que debe incluir específicamente un balance claro, detallado y explicativo de ingresos, egresos y certificado de saldo de cuenta bancaria de la organización en el periodo que culmina;*
c. *Inventario de bienes avalado por el fiscal, detallando si son propios o en comodato, así como sus características mínimas que los identifiquen, estado y valor actual de los mismos;*
d. *Informe del asunto que se va a tratar y solicitud de convocatoria, en caso de asambleas extraordinarias;*
e. *Informe del estado, respecto de los contratos y/o convenios en ejecución.*
f. *Proposiciones y varios para asambleas ordinarias. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva explicará las actividades realizadas en cumplimiento de su designación en la misma.*

***PARÁGRAFO 1.** El acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la asamblea, y deberá incluir un resumen concreto de las intervenciones y de las decisiones que se tomen.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de asamblea donde se conforme Junta Directiva se debe dejar constancia de los voluntarios elegidos, con su documento de identificación y sus respectivas firmas aceptando la elección.*

***PARÁGRAFO 3.** Si la asamblea se suspende por alguna causa, deberá dejarse constancia en el acta de las razones de la suspensión, así como el día, hora y lugar determinados para su reanudación y la forma como asistirán los voluntarios, teniendo en cuenta el cuórum legalmente establecido.*

***PARÁGRAFO 4.** Una vez celebrada la asamblea y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la junta de defensa civil entregará los soportes de la misma al Director*

Por la cual se reconoce un Representante Legal y se ordena su inscripción

Seccional, quien a su vez tendrá treinta (30) días hábiles para remitir dichos documentos a la Dirección General para su trámite.

(...) ARTÍCULO 116. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración que vela por los intereses de la Junta de defensa civil. Está conformada por los siguientes voluntarios:

1. Un (01) presidente, quien será el representante legal;
2. Un (01) vicepresidente;
3. Un (01) secretario;
4. Un (01) tesorero;
5. Un (01) voluntario coordinador

PARÁGRAFO 1. *Los miembros de la Junta Directiva, con excepción del presidente y vicepresidente, tendrán sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, en los términos de este Reglamento.*

PARÁGRAFO 2. *En ningún caso el fiscal formará parte de la Junta Directiva, toda vez que sus funciones son independientes y autónomas, por lo tanto, tampoco está sujeto a la obligación de contar con un suplente.*

Que en el Acta de Asamblea Ordinaria No. 001 del 19 de abril de 2026 consta la elección del señor MIGUEL ANGEL SANTIAGO LEON como Presidente y del señor JAIRO JOSE ARO como Vicepresidente, quienes acreditaron la aprobación de los cursos básicos y de Orientación a Dignatarios reglamentarios.

Que la Junta de Defensa Civil se ajusta a las disposiciones aplicables del Título XXXVI, libro Primero del Código Civil en armonía con el Titulo III, Capítulo I del Reglamento del Voluntariado y Organizaciones de Defensa Civil expedido mediante Resolución No. 000292 de 2024, siendo procedente inscribir al nuevo Presidente y Vicepresidente de la **JUNTA DEFENSA CIVIL TEORAMA**.

Que, en consecuencia, la suscrita Directora General de la Defensa Civil Colombiana:

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- INSCRIBIR al señor MIGUEL ANGEL SANTIAGO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.359, como Presidente y Representante Legal de la JUNTA DEFENSA CIVIL TEORAMA, con domicilio en Teorama, Norte de Santander, por el término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2.- INSCRIBIR al señor JAIRO JOSE ARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.429, como Vicepresidente de la JUNTA DEFENSA CIVIL TEORAMA.

Por la cual se reconoce un Representante Legal y se ordena su inscripción

ARTÍCULO 3.- La vigencia de la Representación Legal inscrita en el presente acto administrativo es por un término de cuatro (4) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución será notificada personalmente al Presidente y Vicepresidente, y surtirá efectos legales a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 05 JUN 2026

De la Directora General,

ANA MILENA MEJIA ZAPATA

Directora General Defensa Civil Colombiana